

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 12 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que una vez agotada la notificación personal a la parte demandada a través de correo certificado, la misma guardó silencio. Por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso.

Sírvase proveer


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 005

Palmira-Valle del Cauca, doce (12) de enero de 2023

| | |
|--------------------|----------------------------|
| PROCESO: | DIVORCIO CONTENCIOSO |
| DEMANDANTE: | ELIO MUÑOZ ERAZO |
| DEMANDADA: | NORA MARÍA MENESES MUÑOZ |
| RADICACIÓN: | 765203184001-2022-00224-00 |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que una vez agotado el trámite de notificación de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P., la parte demandada no contestó la demanda, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por no contestada la demanda por parte de la señora NORA MARÍA MENESES MUÑOZ

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual, se fija el martes 14 de marzo de 2023, a las 02:00 p.m. Previamente, por parte del despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el LINK PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

QUINTO: LIBRENSE las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JSMT

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 003 de hoy 13 de enero de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f95fed4ce427463aa86ca186af7f2e2d90751657ad450c5c3f6ad17a37aeabb**

Documento generado en 12/01/2023 05:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>